

Secretaría: A despacho de la señora Juez, pasa con escrito de la apoderada de la parte demandante en el que solicitan corrección del auto admisorio.- Sírvase proveer.
Cali, 03 de junio de 2022.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1162
Cali, tres de junio de tres mil veintidós.

Proceso: Exoneración Cuota Alimentaria
Radicación: 76001311000420220015600
Demandante: Rene Alejandro Mejía Peña
Demandado: Jhonatan Mejía Muñoz

En consideración al escrito que antecede y siendo procedente lo solicitado, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

1.- Corregir el numeral 3 del auto admisorio No. 1073 de fecha 24 de Mayo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del demandado a correr traslado es JHONATAN MEJIA MUÑOZ y no JOSE AARON RUBIO DURAN y el inciso 2 del numeral 3 en el sentido de que se ordene emplazamiento del demandado JHONATAN MEJIA MUÑOZ y no de ALEJANDRO MORENO OVALLE, como quedo indicado en el mencionado auto.

2.- Haga esta providencia copia íntegra del auto No. 1073 de fecha mayo 24 de 2022.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AM

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Junio 6 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Soledad Rendón Bravo
Rad. 2010-0628-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7166ae61d9b81d960aa822a9e73ff6eb4239d6f79b6d801ad1634e795843b2f1

Documento generado en 03/06/2022 12:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>